

Constancia Secretarial: Manizales, cinco (05) de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00166-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que la ejecutada figure en ellos.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, cinco (05) de marzo de 2024

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Maricela Escalante Ramos contra Gelen Beltrán y Keini Manzanillo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00166-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como lo considera legal el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Se dice esto porque el título carece de claridad frente a la posición que ocupa Keini Manzanillo en la relación cambiaria, toda vez que de la literalidad del título se desprende que ésta es beneficiaria del título con Maricela Escalante Ramos, pues en la letra de cambio se diligenció el espacio destinado al beneficiario de la orden de pago de la siguiente manera: “*keini manzanillo y/o maricela Escalante ramos*”; sin embargo, su firma fue diligenciada en uno de los espacios destinados al girado-aceptante, por lo que no existe claridad si Keini Manzanillo participó en la creación de la letra de cambio como beneficiaria o como giradora-aceptante.

Sobre el requisito de claridad, el tratadista Ramiro Bejarano Guzmán ha expresado: “(...) *Que el documento contenga una obligación clara, significa que tal prestación se identifique plenamente, sin dificultades, o lo que es lo mismo, que no haya duda alguna de la naturaleza, límites, alcance y demás elementos de la prestación cuyo recaudo se pretende*”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Bejarano Guzmán, Ramiro, Procesos Declarativos, Ejecutivos y Arbitrales, Sexta Edición, Pág. 446

Así las cosas, el juzgado se abstendrá de librar mandamiento de pago frente a Keini Manzanillo toda vez que el título valor base del recaudo ejecutivo carece de claridad frente al rol en el que intervino en la formación de la letra de cambio.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Gelen Beltrán identificada con cédula de ciudadanía 32.936.317 y a favor de Maricela Escalante Ramos identificada con cédula de ciudadanía 1.053.767.753, por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$5.144.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento del 05 de octubre de 2023.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 1, causados desde el 24 de enero de 2024 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Abstenerse de librar el mandamiento de pago Keini Manzanillo identificada con cédula de ciudadanía 26.575.455 deprecado en la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Maricela Escalante Ramos, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería a Luz Yanira Quitian Martínez portadora de la T.P. 92.542 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante conforme con el poder conferido.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana María Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd0fec2f7f4cab3a05adcf1f957339182ccae05b32434d3b873e42ce9d2bc8**

Documento generado en 05/03/2024 03:39:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**